

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, 8 de octubre de 2014

Radicado	050013333 010 2014 01141 00
Demandante	JAIRO ARNULFO GARCÍA SOTO
Demandado	ICBF
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
Asunto	Inadmite la demanda

Luego de estudiar el libelo introductor, se INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

- a. Se requiere al apoderado de la parte accionante adecuar la demanda presentada, puesto que debe contener las exigencias y anexos que del medio de control de nulidad y reestablecimiento del derecho exige la normatividad de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA), artículos 159 y ss y la ley 1564 de 2012 (código General del Proceso - CGP) artículos 612 y ss.
- b. Igualmente debe señalar las normas infringidas y el concepto de violación respectivo.
- c. También se hace necesario la expedición de un nuevo poder donde se indique las partes, el medio de control y se dirija al Juzgado en conocimiento, indicando con precisión el acto administrativo a impugnar.
- d. Deberá aportar la copia de la solicitud elevada ante la Procuraduría General de la Nación de conciliación, acta de la misma y la constancia respectiva.
- e. Se deben adjuntar los traslados de la demanda, para la entidad demandada, a la Agencia Nacional y al Ministerio Público.
- f. Deberá allegar copia de la demanda y la subsanación, sin los anexos, en medio magnético (preferiblemente en formato WORD) a efecto de proceder con la notificación electrónica a las partes demandadas,

intervinientes y terceros. Lo anterior de conformidad el artículo 612 del Código General del Proceso que modifica el artículo 199 del CPACA.

En uso del artículo 173 de la Ley 1437, este Despacho ordena a la parte actora, que dado que debe modificar gran parte de su demanda, deberá integrar las adiciones en un solo documento con la demanda inicial. Así mismo, de este texto integrado, tendrá que aportar las copias físicas para el traslado de la demanda, como de sus anexos a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado y una copia de ella en medio magnético (preferiblemente en formato Word o PDF).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ DÉCIMO ADMINISTRATIVO**

El Auto Anterior Se Notifica En Estados de fecha
14 de octubre de 2014

Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES TEJADA

Lq